

ACCIDENTE DE VEHÍCULO MILITAR EN TERRENO NO APTO. MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DEL CONCEPTO DE UTILIZACIÓN DE UN VEHÍCULO SEGÚN SU “FUNCIÓN HABITUAL” TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL TERRENO POR EL QUE CIRCULABA EL VEHÍCULO*

*M^a del Pilar Domínguez Martínez***

Profesora Contratada Doctora de Derecho Civil

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 19 de julio de 2017

José Luis Núñez Torreiro contra AIG Europe Limited, Sucursal en España, Unespa, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. Petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Albacete.

1. Contextualización y objeto de la cuestión prejudicial

La petición de decisión prejudicial se hizo en el marco de un litigio entre el Sr. José Luis Núñez Torreiro y una compañía de seguros, relativo al pago de una indemnización con arreglo al seguro obligatorio de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles. Un teniente del ejército español que sufrió lesiones tras un accidente en un vehículo militar todoterreno. La zona por la que se desplazaba este vehículo era una pista para vehículos en cadena, no de ruedas, y la aseguradora denegó la indemnización, alegando que el accidente no fue producto de un “hecho de circulación”.

La Audiencia Provincial de Albacete solicitó aclaración sobre si el lugar de circulación puede constituir una razón para establecer una excepción a la obligación de seguro obligatorio de responsabilidad en la circulación, solicitando se precise el concepto de

* Trabajo realizado en el marco del Programa de Iniciación a la Investigación de la UCLM cofinanciado por FSE [2015/6084], y con la ayuda de financiación al Grupo de investigación del Prof. Ángel Carrasco Perera de la UCLM, Ref.: GI20142888.

** ORCID ID: 0000-0002-1589-4487.



“circulación de vehículos”, concretamente si los Estados miembros tienen la posibilidad de definir dicho concepto de manera diferente de como lo establece la Directiva 2009/103 lo que implica aclarar el concepto de “función habitual del vehículo”, acuñado en la sentencia de 4 de septiembre de 2014, VNUK. Las presentes conclusiones reflejan una coherencia con la tendencia protectora que el Tribunal europeo otorga a las víctimas de accidentes de circulación a los efectos de delimitar la cobertura del seguro de responsabilidad en la circulación de vehículos a motor.

En efecto, contamos con el antecedente de la STJUE Caso VNUK (Sala Tercera) TRIGLAV 4 septiembre 2014 (TJCE 2014, 297) que otorgó un significado más amplio a los hechos circulatorios a los efectos de riesgos bajo la cobertura del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor. De este modo, todo accidente ocasionado al utilizar un vehículo conforme con su función habitual debe estar cubierto por el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículo a motor. Esta Sentencia da un importante paso en aras a la protección fundamentalmente de las víctimas de accidentes que sufren la repetida e insistente oposición de la compañía aseguradora a indemnizar los daños sufridos en un accidente por no resultar catalogado como “hecho de la circulación” y por ende no resultar a cubierto del seguro de responsabilidad civil. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró en la referida Sentencia que la utilización de un vehículo conforme a la función habitual del mismo se incluye en el concepto de “circulación de vehículos”, quedando comprendida en este concepto la maniobra realizada por el tractor con su remolque en el patio de la granja.

Esta petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación de los artículos 3 y 5 de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad.

2. Conclusiones del Abogado General del TJUE, Sr. Yves Bot

El Abogado General propone al Tribunal que en su futura sentencia considere que el concepto de “circulación de vehículos” es un “concepto autónomo” del Derecho de la UE que “debe interpretarse de modo uniforme en todos los Estados miembros” teniendo en cuenta la utilización del vehículo según su “función habitual” y esta “función habitual” no puede analizarse tomando en consideración el terreno por el que circulaba el vehículo.

Según el Abogado General, no puede excluirse la responsabilidad de una aseguradora ante un accidente de un vehículo si la utilización de este vehículo era “conforme con su función habitual”, concretando que esta “función habitual” no puede analizarse tomando en consideración el terreno por el que circulaba el vehículo.



Aún más, el Abogado General manifiesta que “el criterio del lugar de circulación no puede estar asociado al de función habitual del vehículo”, sino que “más bien debe añadirse al concepto de circulación”. Según el Abogado, la mencionada Directiva no se refiere sólo a vías de circulación “adecuadas para todo tipo de vehículos”, señalando que la LRCSCVM no excluye la cobertura, siempre que la vía sea de “uso común”, a pesar de no ser apta para la circulación. Añade el Sr. Bot, que la legislación española no excluye determinados tipos de vehículos o determinadas personas de las coberturas específicas, cuando hubiera podido haberse hecho, conforme a la Directiva. En consecuencia, considera que “el principio general de que existe cobertura siempre que se produzca un accidente (*) no debe ponerse en entredicho con la excusa de una discusión sobre el requisito de utilización del vehículo conforme con su función habitual”.

Por ello el criterio de adaptación del vehículo al lugar de circulación no puede dar lugar a una exclusión de la cobertura. Por tanto, respecto al caso objeto de litigio tratado, señala que “un vehículo militar puede tener que circular en condiciones que no siempre estén adaptadas a sus características técnicas”.

En definitiva, como se ha dicho, según el Abogado General, no puede excluirse la responsabilidad de una aseguradora ante un accidente de un vehículo si la utilización de este vehículo era “conforme con su función habitual”, concretando que esta “función habitual” no puede analizarse tomando en consideración el terreno por el que circulaba el vehículo.

3. Conclusión

Como puede advertirse, las conclusiones del Abogado General resultan acordes con el amplio concepto de “hecho de la circulación” que la legislación española consagra y el reflejado en algunos casos en la doctrina jurisprudencial europea, como el representado por la citada, STJUE Caso VNUK (Sala Tercera) TRIGLAV 4 septiembre 2014 (TJCE 2014, 297). Se trata de un concepto de hecho de circulación que a la postre aumenta la protección de las víctimas de accidentes causados por vehículos.

En efecto, si en la STJUE Caso VNUK, la cuestión prejudicial planteada versaba en determinar si la realización de una actividad agraria no constituida en la circulación por una vía pública o privada, estaba dentro del concepto de “circulación de vehículos” y el Tribunal declaró que la utilización de un vehículo conforme a la función habitual del mismo se incluía en el concepto de “circulación de vehículos”, quedando comprendida en este concepto la maniobra realizada por el tractor con su remolque en el patio de la granja, es decir que el concepto sobre circulación de vehículos engloba también el “uso” o la “utilización del vehículo” para fines distintos a la circulación, las conclusiones del Abogado General en el caso planteado por la Audiencia Provincial de Albacete, precisa



que no puede excluirse la responsabilidad de una aseguradora ante un accidente de un vehículo si la utilización de este vehículo era “conforme con su función habitual”, concretando que esta “función habitual” no puede analizarse tomando en consideración el terreno por el que circulaba el vehículo.

Sea como fuere, debe advertirse que estas conclusiones aunque no son vinculantes, han sido propuestas al TJUE y en muchas ocasiones han fundamentado las sentencias del Tribunal comunitario, precisamente, aún más, en este caso, máxime la influencia de la jurisprudencia comunitaria reciente, protectora de las víctimas de accidentes que hayan sido provocados por vehículos y en el caso planteado, en lugares, considerados hasta ahora, de dudoso alcance circulatorio.